



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Oficio N.º. 00023

Piedecuesta, enero 18 de 2014

Señor:

**EDGAR GAONA FLOREZ**

PROMOTOR REVOCATORIA DEL MANDATO – ALCALDE ANGEL DE JESUS

BECERRA AYALA

CALLE 2N 7-75 VILLAS DE SANTAMARIA – Cel. 3144085365

Ciudad.

**ASUNTO: Citación para Notificación Personal - Actuación Administrativa  
No. 001 del 17 de enero de 2014 - REVOCATORIA DEL  
MANDATO**

La Registradora Municipal del Estado Civil de Piedecuesta Santander, en cumplimiento de lo establecido en las Circulares Administrativas Nos. 174 del 19 de diciembre de 2012 y 059 del 04 de abril de 2013, ha expedido la Resolución No 001 del 17 de enero de 2014, sobre el asunto de la referencia, mediante la cual resuelve “**DENEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO**”, por no cumplir con los requisitos legales para convocar a un pronunciamiento popular”.

En el mismo proveído, se establece notificar personalmente y a través de este despacho en los términos y condiciones del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual **le solicito presentarse en esta oficina ubicada en la calle 8 No. 11-33 Barrio San Rafael, en el menor término posible a fin de surtir el procedimiento indicado.**

Cordialmente,

**SOFIA D'CARÍ GRIMALDOS PRADA**  
Registradora Municipal del Estado Civil.

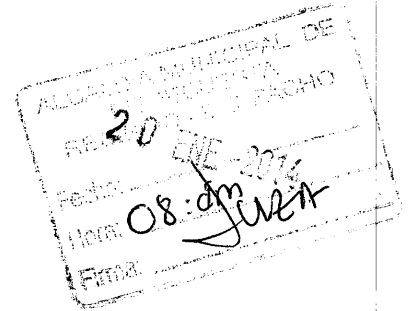
7/459 379 B/11  
Cel- 318 578 2867



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Oficio N.º 00022

Piedecuesta, enero 18 de 2014



Señor:  
**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Ciudad.

**ASUNTO: Citación para Notificación Personal - Actuación Administrativa  
No. 001 del 17 de enero de 2014 - REVOCATORIA DEL  
MANDATO**

La Registradora Municipal del Estado Civil de Piedecuesta Santander, en cumplimiento de lo establecido en las Circulares Administrativas Nos. 174 del 19 de diciembre de 2012 y 059 del 04 de abril de 2013, ha expedido la Resolución No 001 del 17 de enero de 2014, sobre el asunto de la referencia, mediante la cual resuelve **“DENEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO**, por no cumplir con los requisitos legales para convocar a un pronunciamiento popular”.

En el mismo proveído, se establece notificar personalmente y a través de este despacho en los términos y condiciones del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual **le solicito presentarse en esta oficina ubicada en la calle 8 No. 11-33 Barrio San Rafael, en el menor término posible a fin de surtir el procedimiento indicado.**

Cordialmente,

**SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA**  
Registradora Municipal del Estado Civil.

Registraduría Municipal del Estado Civil  
Calle 8 No. 11-33 B. San Rafael Código Postal 681012  
Piedecuesta Santander  
Telefax: 6559831  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella

# RESOLUCION No. 001 de 2014

(17 de enero)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de Revocatoria del Mandato del actual alcalde del municipio de Piedecuesta Santander.

## LA REGISTRADORA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 131 del 09 de mayo de 1994, ley 134 del 31 de mayo de 1994, la ley 741 de 31 de mayo de 2002; las instrucciones administrativas Circulares No. 174 del 19 diciembre de 2012 y la 059 del 04 de abril de 2013 expedidas por el Registrador Nacional del Estado Civil y,

### CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Art 40. (...) "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:... Par. 4; Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley (...)"

Que el Alcalde de Piedecuesta Santander Dr., ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, fue elegido popularmente, el día 30 de octubre de 2011, con una totalidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (29.318) votos válidos.

Que el día 16 de diciembre de 2013, se presentó ante este despacho el comité promotor la revocatoria del mandato del actual alcalde del municipio de Piedecuesta conformado por quienes se identificaron como: EDGAR GAONA FLOREZ, identificado con la cédula No. 7.454.379, OMAR VILLAMIZAR ARIZA, identificado con la cédula No.91.223.560, OVIDIO VILLABONA ESTUPIÑAN, identificado con la cédula No. 91.153.399, LUIS FERNANDO ESTEBAN SERRANO, identificado con la cédula No. 13.724.193, a fin de radicar la solicitud de la revocatoria, debidamente motivada, conforme a lo dispuesto en la ley, acompañada de un número de firmas que una vez contabilizadas por funcionarios de esta oficina, correspondieron a DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (12.133) firmas, suma superior al 40% del total de votos que obtuvo el actual mandatario.

Que matemáticamente el 40% del total de votos que obtuvo el actual mandatario es un resultado de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE (11.727), lo que sería las firmas mínimas necesarias para cumplir el primer requisito de admisión, quedando probado que se surtió así la primera etapa del proceso concebido en el Art 2 de la Resolución 10840 del 19 de diciembre de 2012, suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil, la ley 741 de 31 de mayo de 2002, que modifica los artículos 7° de la Ley 131 de 1994 y Art. 64 de la Ley 134 de 1994, respecto de la RECEPCION DE LA SOLICITUD DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Las precitadas normas hacen referencia a que "La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:"1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador."2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido".

Que seguidamente se surtió el TRASLADO INMEDIATO de la solicitud a oficinas centrales, al señor Director Nacional de Censo Electoral mediante oficio No. 918 del 16 diciembre de 2013, dejando como constancia un acta en la que se plasmó la transparencia, legalidad y garantía del procedimiento ejecutado, avalada por los intervinientes.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 14 de la ley 134 de 1994, y con el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, (Ley 1437/2011), este despacho procedió a

informar al señor alcalde, mediante oficio No. 919 del 16 de diciembre de 2013, acerca de la solicitud de revocatoria del mandato.

Que dentro de los términos, el día 15 de enero de 2014, mediante oficio No 410 del Director Nacional de Censo Electoral, se notificó a suscrita Registradora Municipal de Piedecuesta, sobre la entrega de resultados de la revisión de firmas revocatoria del mandato alcalde de Piedecuesta Santander, en la cual el Director de Censo electoral emite un informe general de la investigación, que arroja como resultado que de los registros analizados, **solo son válidos SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS (6.802)**, suma que es inferior a los registros mínimos válidos para que se apruebe la revocatoria, los cuales corresponderían a ONCE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE (11.727); razón por la cual la solicitud no aprueba.

Que esta servidora verificó que el procedimiento agotado es el mismo que la ley establece para tal fin y que existe como evidencia elementos materiales de prueba legalmente obtenidos por peritos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expertos en el tema, quienes envían en medio magnético el informe general del proceso de investigación el cual muestra 630 folios digitalizados, listado de 4 tomos, en los que se evidencia los registros que cumplieron y no cumplieron con los requisitos legales del proceso de autenticidad de firmas para la Revocatoria del mandato del alcalde Dr. ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, firmas presentadas por el comité promotor identificados tal y como aparece en el primer acápite de los considerandos.

Que en virtud a los hechos expuestos, esta servidora procede a CERTIFICAR que la solicitud de la iniciativa, no cumple con el requisito para convocar a un pronunciamiento popular sobre la revocatoria del mandato del Dr. ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, actual alcalde del municipio de Piedecuesta Santander.

En mérito de lo anterior, la Registradora Municipal de Piedecuesta Santander,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la solicitud de REVOCATORIA DEL MANDATO del alcalde de Piedecuesta Santander Dr. ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la providencia de conformidad, al alcalde y a los promotores de la iniciativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto, proceden los recursos de REPOSICION Y APELACION, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución queda en firme en los términos del artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Piedecuesta Santander a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

**SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA**  
Registradora Municipal del Estado Civil



INFORME GENERAL DE LA INVESTIGACION  
RADICADO No.67

pag 1 de 1

**RESULTADO DE REVISION FIRMAS DE REVOCATORIA ALCALDE DE PIEDECUESTA-SDER  
OMAR VILLAMIZAR ARIZA**

FECHA DE RADICADO:	16/12/2013	FECHA DE CIERRE:	15/01/2014	FECHA MAXIMA FINALIZACION:	14/02/2014
CANTIDAD DE TOMOS ANALIZADOS	4	DE	4	CANTIDAD DE FOLIOS	630
CANTIDAD DE REGISTROS ANALIZADOS	12.337	REGISTROS MINIMOS VALIDOS	11.727	REGISTROS VALIDOS	6.802

**NO APROBADO**

DESCRIPCION	REGISTROS
OK CENSO INVESTIGACION	6.802
REGISTRO DUPLICADO	350
FOLIO PROPUESTA DIFERENTE	-
FOLIO FOTOCOPIA	20
ENCABEZADO INCOMPLETO	20
FECHA NO CORRESPONDE	393
REGLON FOTOCOPIA	-
DATOS INCOMPLETOS	1.453
DATO ILEGIBLE	129
NOMBRE NO CORRESPONDE	875
NO CENSO PIEDECUESTA	1.568
NO EN CENSO NACIONAL	175
NO ANI	552
REGISTROS UNIPROCEDENTES	-
REGISTROS PENDIENTES POR ANALIZAR	-
TOTAL REGISTROS ANALIZADOS	12.337

Direccion de Censo Electoral

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel.: 220 28 80 Ext. 1393 - 1320 - 1316 Fax: 220 08 42 Ext. 1702.

www.registraduria.gov.co





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el municipio de Piedecuesta - Santander, a los 22 días del mes de enero de dos mil catorce (2014) siendo las 10:35 horas, compareció personalmente a este despacho, el (la) señor (a) **ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 5.706.361 de Piedecuesta, a quien se le notifica el contenido de la Resolución No 001 del 17 de enero de 2014, proferida por este despacho, por la cual se notifica el NO cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de Revocatoria del Mandato del actual alcalde del municipio de Piedecuesta Santander.

Se hace saber al notificado que contra la citada Resolución procede recurso de Reposición y Apelación en los términos del Art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se le entrega copia de la Resolución en dos (2) folios, al notificado, quien enterado de la misma firma el presente acto.

**EL NOTIFICADO.**

**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA**

CC. 5.705.361

Dirección: Alcaldía Municipal

**QUIEN NOTIFICA**

**SOFIA D' CARI GRIMALDOS PRADA**  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

**Registraduría Municipal del Estado Civil**

Calle 8 No. 11 – 33 B. San Rafael. Piedecuesta, Santander

Código Postal 681012

Telefax: 655 98 31

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra

*buella*